

16

Acta N° 1.- En Montevideo, el 20 de diciembre del año 2010, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Carola Lizeth BECHARA, Cédula de Identidad uruguaya número 5.885.167-7, actuando en Secretaría Diego VIERA VIGNALE, cédula de identidad número 4.275.048-9, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **“ASOCIACIÓN DE MANAGERS Y PRODUCTORES MUSICALES DE URUGUAY”**, nombre de fantasía **“ProM.uy”**, cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de **“ASOCIACIÓN DE MANAGERS Y PRODUCTORES MUSICALES DE URUGUAY”**, nombre de fantasía **“ProM.uy”** créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- (Objeto Social).

Esta Asociación tendrá los siguientes fines:

- Ser una entidad activa y representativa de los managers y productores relacionados a la actividad musical y del espectáculo público, ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, e integrar Federaciones y/o Confederaciones para la defensa de los intereses comunes a nivel internacional.
- Contribuir al fortalecimiento, capacitación y perfeccionamiento técnico del sector de la música, impulsando el desarrollo de las técnicas, métodos y actividades vinculadas con el estudio, diseño, realización, difusión, preservación y comercialización de la música.
- Promover, fomentar y desarrollar el crecimiento e internacionalización de las industrias vinculadas con el sector musical.
- Promover y apoyar la elaboración y seguimiento de proyectos en articulación con el sector público y con otros organismos financiadores, como forma de afianzar el posicionamiento del sector a nivel local y mejorar la inserción internacional.
- Estimular la realización de acuerdos y de cooperación, que propendan al desarrollo de sus asociados y a la prosperidad del sector de la música.

- Fomentar la cooperación e intercambios de experiencias empresariales y profesionales entre sus asociados, estimulando el intercambio de información, la comunicación, la difusión tecnológica, industrial y de comercialización, la formación y formalización, que propendan al desarrollo económico del sector musical como uno de los instrumentos fundamentales para mejorar su competitividad.
- Coordinar, organizar y difundir las actividades de las empresas y/o personas asociadas ante el sector público, privado y público en general, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Brindar asesoramiento legal, tributario y económico-financiero a las empresas y/o personas asociadas en relación al ejercicio de la actividad.
- Defender los intereses de las personas y/o empresas asociadas, representándolos ante las autoridades, entidades, organizaciones, asociaciones, o clientes particulares, nacionales o extranjeros.

VALORES:

- Defender la libertad de expresión de la obra musical en todas sus fases, con arreglo a los principios constitucionales de ejercicio de la mencionada libertad.
- Defender activamente los derechos de propiedad sobre la música en todas sus formas y orígenes propendiendo a la aplicación irrestricta de la legislación nacional e internacional vigente, así como a su perfeccionamiento, combatiendo las prácticas ilegales.
- Promover una ética profesional basada en el concepto de responsabilidad, honestidad y respeto del ejercicio de la profesión.
- Defender el papel de la industria musical como actividad que impacta positivamente en la sociedad.
- Bregar por el reconocimiento de que la música es cultura, garantizando el derecho constitucional de su acceso y el derecho a la libertad de expresión de los creadores.
- La Asociación no establece ni ampara diferencias entre sus afiliados en razón de ideologías políticas ni credos religiosos, nacionalidad, etnia o género.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Asociación.

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTRO
VILES MONTAÑES

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Asociación.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Asociación, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. El mismo debe ser presentado por al menos un socio fundador o activo.

DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTRO
VILES MONTAÑES

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: Los asociados serán personas físicas o jurídicas. Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva donde el interesado justifique su interés de asociarse a la cámara y justificando que la representación y producción musical forma parte prioritaria del giro de su negocio y exista una

resolución favorable expresa y por escrito por parte del Comisión Directiva.

En caso de dictarse resolución desfavorable el interesado no podrá formular nueva solicitud de afiliación hasta transcurrido un año de dicho rechazo.

La resolución desfavorable se tomará en no más de 60 días hábiles y deberá establecer causales de rechazo.

Artículo 7º.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General según los requisitos explicitados en el Artículo 11, inciso 3.
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto.-

2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Asociación.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- c) actuar de acuerdo a los Valores definidos por esta Asociación

Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

MINISTERIO
DIRECCIÓN
ASOCIACIONES

MINISTERIO
DIRECCIÓN
ASOCIACIONES

DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Asociación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 20 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá

DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de esta convocatoria en todos los medios de difusión propios de la Asociación, así como en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar 30 minutos más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°).

Las Asambleas serán presididas la Comisión Directiva o, en ausencia de ésta, por las personas que a tal efecto designe la propia Asamblea.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de

ON Y COL
REGISTROS
FUNDACIONES

presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2°.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 5 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con cinco suplentes. Los suplentes actuarán en forma respectiva. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, a excepción del Presidente, que lo será que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ACION Y COL
L DE REGIST
Y FUNDACIONES

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 500 Unidades Reajustables (quinientas U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la Asociación será ejercida

por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3°.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 1 suplente, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Asociación.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 1 suplente. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

COMISION Y COMISIÓN FISCAL DE REGISTRO DE FUNDACIONES

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos: tres de ellos a la lista mas votada (incluyendo el cargo de Presidente) y los dos restantes por el sistema de representación proporcional, asegurando siempre que la mitad más uno de la Directiva sea de la lista más votada. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

COMISION Y COMISIÓN FISCAL DE REGISTRO DE FUNDACIONES

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a una institución benéfica privada sin fines de lucro con personería jurídica y/o una institución pública o en su lugar se designara una entidad que reúna las características mencionadas. En caso de

determinarse por los socios, lo será en la Asamblea convocada para resolver la disolución.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 30 de junio de cada año.

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Asociación, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de setiembre del año 2012, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

Presidente: Carola BECHARA
Secretario: Diego VIERA VIGNALE
Tesorera: Cecilia DUDOK PARRILLA
Vocal: Victoria RODRIGUEZ
Vocal: Sheila BONINO

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

COMISION FISCAL:

Fiscal: Gustavo BERRIEL
Fiscal: Andrés REGA
Fiscal: Gabriel TURIELLE

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores: Escribana Marisol Cabrera, C.I. N° 2.771.370-1; Cecilia de Soto, C.I. N° 3.057.983-5, Carola Bechara, C.I. N° 5.885.167-7 y Diego Viera Vignale, C.I. N° 4.275.048-9, quedan facultados para, actuando

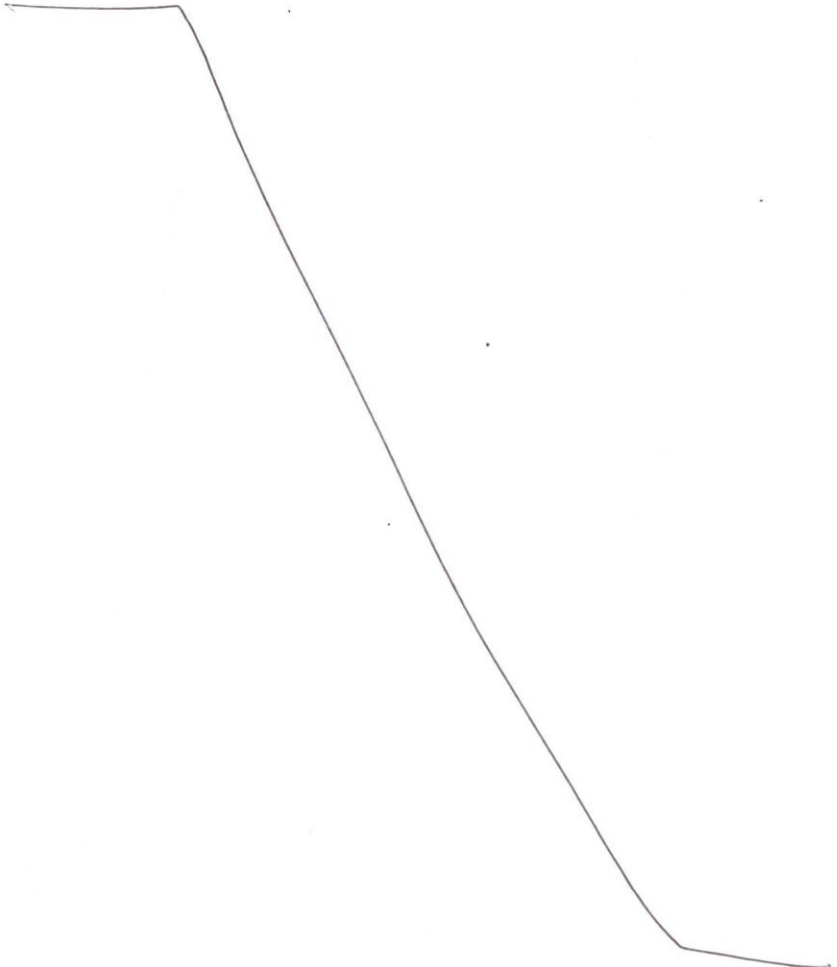
conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
ES Y FUNDACIONES

Luciano Rebas

EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
ES Y FUNDACIONES



7
24



Dirección General de Registros Edificio del Notariado - Av. 18 de Julio 1730 - tel 402 56 42 - C.P. 11200 - www.dgr.gub.uy - Montevideo Uruguay

DIRECCIÓN Y CULTURA
AL DE REGISTROS
S Y FUNDACIONES

ASESORIA LETRADA

REF: 48/11

Montevideo, 22 de agosto de 2011

Con las modificaciones introducidas e incorporadas al ejemplar completo del estatuto que luce de fs. 16 a 21, se consideran subsanadas las observaciones efectuadas a fs. 13 de estos obrados por la suscrita Escribana.

En virtud de no haberse presentado certificado notarial acreditando la personería jurídica de "Ocho Bajos Music", se considera que el firmante José Curbelo lo hizo en carácter personal, como persona física.

Conforme al dictamen de fs. 15 remítanse estas actuaciones al Sr. Fiscal de Gobierno de 2do. Turno.


Stella S. Palazzo
Escribana

SSP/spp

DIRECCIÓN Y CULTURA
AL DE REGISTROS
S Y FUNDACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY 22/08/2011

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL
Montevideo, 26 de Agosto de 2011
PASE a dictamen del Señor Fiscal
de Gobierno de 2º Turno.


Esc. Walter J. Flanelis Torres
Encargado de la Dirección
Asoc. Civiles y Fundaciones

85



Exp. n° 372/2011.-

Dict. n° 363/2011.-

Proyecto: Esc. María de los Ángeles Benítez.- pot.

Sr. Ministro:

El texto agregado de fs. 16 a 21 subsana lo que observó esta Sede a fs. 15.-

Puede, por tanto aprobarse y reconocerse la personería jurídica a la agrupación "ASOCIACIÓN DE MANAGERS Y PRODUCTORES MUSICALES DE URUGUAY".-

Montevideo, 12 de setiembre de 2011.-

Miguel A. Toma Sanchis
Dr. Miguel A. Toma Sanchis
Fiscal de Gobierno de 2º Turno.-



17-926/11 29



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Montevideo,

6 OCT. 2011

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "**ASOCIACIÓN DE MANAGERS Y PRODUCTORES MUSICALES DE URUGUAY**", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980,-----

-----EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA -----

----- R E S U E L V E: -----

1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil "**ASOCIACIÓN DE MANAGERS Y PRODUCTORES MUSICALES DE URUGUAY**", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.-----

NYC/11
REGISTROS
FUNDACIONES
Exp. No. 48/11

Ricardo Ehrlich
Ministro



d|g|r dirección general
de registros

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

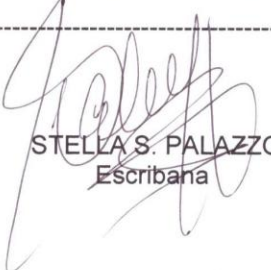
Dirección General de Registros Edificio del Notariado - Av. 18 de julio 1730 - tel 402 56 42 - C.P. 11200 - www.dgr.gub.uy - Montevideo Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES**

CONCUERDA bien y fielmente el testimonio que se adjunta con los estatutos y la Resolución del Poder Ejecutivo que obran en este Registro y cuyas fotocopias van del folio 1 al folio 10.-----

EN FE DE ELLO, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, el diecisiete de noviembre de dos mil once.-----


STELLA S. PALAZZO
Escribana

Solicitud N° 1363

/cd

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

10
31



Dirección General de Registros Edificio del Notariado - Av. 18 de julio 1730 - tel 402 56 42 - C.P. 11200 - www.dgr.gub.uy - Montevideo Uruguay

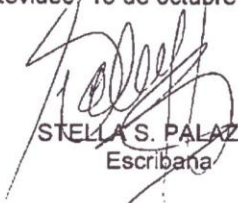
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No. 48/2011

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA **6 de octubre de 2011**, POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO Y SE RECONOCE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA **"ASOCIACIÓN DE MANAGERS Y PRODUCTORES MUSICALES DE URUGUAY"**.

TRAMITADA POR EXP. No. 48 AÑO 2011

Montevideo, 13 de octubre de 2011


STELLA S. PALAZZO
Escribana

